

Recurso 99/2020

Resolución 271/2020

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 30 de julio de 2020.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.** contra la resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Camas de 27 de febrero de 2020, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de electricidad, en baja tensión, para edificios municipales, colegios e instalaciones deportivas, basado en el acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la central de contratación de la FEMP” (Expte. 6004/2019), promovido por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 15 de febrero de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) (Expte. 02/2019), convocada por la Secretaría General de la Federación Española de Municipios y Provincias. Publicándose posteriormente sendas rectificaciones en fechas 4 de marzo y 1 de abril de 2019.



El objeto del acuerdo marco se encuentra dividido en 7 lotes, encontrándose actualmente en vigor.

SEGUNDO. Mediante Resolución de la Secretaria General de la Federación Española de Municipios y Provincias, de 21 de mayo de 2019, se adjudica el citado acuerdo marco (lotes 1 a7) a las siguientes empresas ENDESA, S.A.U, IBERDROLA S.A.U. y GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A., siendo formalizado el 17 de junio de 2019.

TERCERO. Por parte de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Camas -el órgano de contratación-, se tramita un expediente para la adjudicación de un contrato basado en el acuerdo marco anteriormente mencionado siendo su objeto el suministro de electricidad, en baja tensión, para edificios municipales, colegios e instalaciones deportivas, correspondiente al Lote 3 del citado acuerdo marco (Extremadura, Castilla-La Mancha, Andalucía, Murcia, Ceuta y Melilla).

CUARTO. La presente licitación se rige -según se indica en su memoria justificativa- por el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante,PCAP) y por el pliego de prescripciones técnicas (en adelante, PPT) del citado acuerdo marco, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante,RGLCAP). Supletoriamente se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (en adelante, LRJSP) y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. Asimismo, será de aplicación al contrato basado, la normativa sectorial vigente en cada momento.

QUINTO. Tras la tramitación del correspondiente procedimiento se resuelve mediante Decreto de la Alcaldía n.º 2020-0448, de 27 de febrero de 2020, adjudicar el contrato citado en el encabezamiento de esta resolución a la entidad GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. (en adelante, GAS NATURAL), por ser la oferta económicamente más ventajosa.

Consta en el expediente de contratación el envío de la notificación individual de la citada resolución de



adjudicación a la entidad recurrente, IBERDROLA CLIENTES,S.A.U. (en adelante, IBERDROLA) el 27 de febrero de 2020 y su recepción por esta el 2 de marzo de 2020.

SEXTO. El 11 de marzo de 2020, tiene entrada en el Registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación, presentado por la entidad IBERDROLA, contra la citada Resolución de adjudicación de 27 de febrero de 2020.

SÉPTIMO. La Secretaría del Tribunal, el 13 de marzo de 2020 dio traslado al órgano de contratación del escrito de interposición del recurso y le requirió la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Mediante Decreto de la Alcaldía n.º 2020-0951 de 14 de mayo, se acuerda la remisión de la documentación solicitada, teniendo entrada en el Registro de este Tribuna el 18 de mayo de 2020.

OCTAVO. La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, suspendió desde dicho día la tramitación del presente recurso. La disposición adicional octava del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 ha acordado el levantamiento de la suspensión desde el día 7 de mayo, fecha de su entrada en vigor, de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos, extendiendo dicha medida a los recursos especiales. Habiéndose tramitado el presente procedimiento de licitación por medios electrónicos, tal como consta en el expediente remitido, la citada disposición ha levantado la suspensión de la tramitación del presente recurso especial.

NOVENO. Con fecha 1 de julio de 2020, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de entidades licitadoras concediéndoles un plazo de 5 días hábiles siguientes a su recepción para que formularan las alegaciones que estimaran oportunas, habiéndolas presentado en plazo las entidad GAS NATURAL.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En concreto, el acto impugnado ha sido adoptado en el procedimiento de adjudicación de un contrato promovido por el Ayuntamiento de una entidad local andaluza, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado el 15 de abril de 2013 entre la entonces Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Camas (Sevilla), al amparo del artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre (en su redacción anterior al Decreto 120/2014, de 1 de agosto), por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la LCSP.

En este sentido, el objeto de la presente licitación es un contrato basado en un acuerdo marco de suministro convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros, y el acto impugnado es la resolución de adjudicación. Por tanto, contra el mismo cabe recurso especial conforme a lo establecido en los artículos 44.1 b) y 2 c) de la LCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, la resolución de adjudicación de 27 de febrero de 2020, fue remitida a la entidad recurrente en idéntica fecha y recepcionada por esta el 2 de marzo de 2020, no constando su publicación en el perfil de contratante, por lo que el recurso presentado el 11 de



marzo de 2020 en el Registro de este Tribunal se ha interpuesto dentro del plazo legal señalado en el artículo 50.1 d) de la LCSP.

QUINTO. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos previos de admisión, procede el examen de la cuestión de fondo suscitada en el presente recurso.

La recurrente interpone el recurso contra la resolución de adjudicación, de 27 de febrero de 2020, del contrato citado en el encabezamiento a la entidad GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A, y solicita de este Tribunal su anulación por considerar que no es conforme a derecho y el dictado de una nueva resolución de adjudicación a su favor por haber presentado la oferta más económica.

Al respecto la recurrente alega que ha comprobado que existe un error aritmético en los cálculos de la oferta presentada por GAS NATURAL -adjudicataria- en concreto en la operación de multiplicar el precio ofertado para esta para el tramo T2 y tarifa 3.0A (0,0879 €/kWh) por el consumo previsto en este periodo tarifario (37.412,78 kWh), ya que se indica un resultado de 3.024,88 €, cuando realmente el resultado de esa operación es de 3.288,58 €.

Asimismo, señala que el único criterio de adjudicación es el precio ofertado, siendo las ofertas económicas ponderadas según lo establecido en el documento de invitación.

En consecuencia, manifiesta que considerando el resultado correcto de la operación indicada, la oferta total de la adjudicataria sería de 7.835,11 € si bien la oferta total presentada por ella –la recurrente- asciende a 7.732,33 €.

SEXTO. Por su parte, el órgano de contratación con ocasión del recurso interpuesto solicita al Servicio de Vicesecretaría del Ayuntamiento, el correspondiente informe, emitido el 15 de abril de 2020, con nº2020-0019, cuyo contenido asume y en el que se reconoce la existencia de un error aritmético al calcular el valor total de la oferta de la adjudicataria –GAS NATURAL-, en los siguientes términos *“En efecto se ha comprobado que existe un error en el cálculo del valor total de la oferta de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A.; en concreto en el valor que resulta de multiplicar la previsión de promedio de energía activa para el tramo horario T2 y tipo de tarifa 30A (37.412,78 Kwh) por el precio ofertado por GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A. para la tarifa 30A y tramo T2 (0,0879 €/Kwh). Este valor resulta ser*



3.288,58 €, y no 3.024,88 € como se dispuso en el informe de valoración de las ofertas de fechas 20 y 21 de febrero de 2020”.

Continúa el informe indicando que la adecuada valoración de las ofertas conforme a los criterios de valoración establecidos debería dar lugar a la siguiente clasificación por orden decreciente:

IBERDROLA (oferta total: 7.732,32 €), GAS NATURAL (oferta total: 7.835,33 €) y ENDESA, S.A.U (oferta total: 7.982,06 €), resultando adjudicataria del presente contrato la recurrente IBERDROLA, y dado que el procedimiento no se encuentra suspendido, dispone que procede rectificar el error cometido y en consecuencia el Decreto de la Alcaldía n.º 2020/0448 de 27 de febrero de adjudicación del presente contrato.

Posteriormente, se dicta Resolución de la Alcaldía n.º 2020 0857, de 24 de abril de 2020, de rectificación del Decreto n.º 2020-0448, de 27 de febrero de adjudicación del presente contrato -que consta en el expediente remitido-, la cual dispone “(...) *SEGUNDO. - Rectificado el error aritmético producido en la valoración de la oferta de GAS NATURAL COMERCIALIZADORA S.A., en el informe de valoración de las ofertas de fecha 21 de febrero de 2020, aceptar la nueva valoración y la nueva propuesta de clasificación de las ofertas realizada conforme al informe n.º 2020-0019, de 15 de abril -anteriormente referenciado-(...)*

TERCERO. - Adjudicar el Contrato de suministro de electricidad, en baja tensión, para edificios municipales, colegios e instalaciones deportivas del Excmo. Ayuntamiento de Camas, basado en el Acuerdo Marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP, al resultar la propuesta económicamente más ventajosa, a la empresa IBERDROLA S.A.U., adjudicataria del lote N.º 3 del Acuerdo Marco para la contratación del suministro de electricidad en alta y baja tensión de la Central de Contratación de la FEMP.

CUARTO. - Comunicar este acuerdo a la empresa adjudicataria, IBERDROLA S.A.U., y al resto de licitadoras a través de la Plataforma informática de la Central de Contratación, publicar esta resolución en el Perfil del contratante del Ayuntamiento de Camas y notificar la misma conforme a lo establecido en la LCSP(...).”.

La citada resolución de rectificación ha sido puesta a disposición de las entidades licitadoras el 27 de abril de 2020, constanding su acceso a la misma el 28 de abril de 2020, asimismo consta la publicación en el



perfil de contratante el 27 de abril de 2020 de la Resolución de adjudicación del presente contrato a IBERDROLA - entidad recurrente-.

Por su parte, la adjudicataria GAS NATURAL, en el escrito de alegaciones presentado, señala que efectivamente la resolución de adjudicación impugnada incurre en el error aritmético advertido por la recurrente, manifestando su conformidad con el recurso especial interpuesto.

SÉPTIMO. A la vista de lo expuesto, este Tribunal considera que se ha satisfecho por el órgano de contratación la pretensión articulada en el recurso presentado por la entidad IBERDROLA, al acordar el órgano de contratación la rectificación del error aritmético advertido por aquella con ocasión de la valoración de las ofertas presentadas y la posterior adjudicación del presente contrato a la entidad recurrente. Por consiguiente se ha producido la pérdida sobrevenida del objeto del recurso interpuesto por IBERDROLA, concurriendo la imposibilidad material de su continuación que debe conllevar su terminación de conformidad con lo previsto en el artículo 84.2 de la LPACAP, aplicable por remisión del artículo 56.1 de la LCSP.

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U.**, contra la resolución del Alcalde del Ayuntamiento de Camas de 27 de febrero de 2020, por la que se adjudica el contrato denominado “Suministro de electricidad, en baja tensión, para edificios municipales, colegios e instalaciones deportivas, basado en el acuerdo marco para el suministro de electricidad en alta y baja tensión de la central de contratación de la FEMP” (Expte. 6004/2019) promovido por el Ayuntamiento de Camas (Sevilla), al haberse producido la pérdida sobrevenida del objeto de aquél.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.



Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

